

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-74/2010

ACTOR: HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ

RESPONSABLES: PRESIDENTE Y
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE
CONVERGENCIA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: CARLOS VARGAS
BACA

México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil diez.

VISTOS los autos del expediente al rubro indicado, formado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Horacio Enrique Jiménez López, contra la Convocatoria a la Tercera Reunión Nacional de Diputados Locales de Convergencia; y,

R E S U L T A N D O

Antecedentes. Lo narrado en la demanda y el contenido de las constancias que obran en autos, permiten advertir lo siguiente:

I. A decir del enjuiciante, el doce de abril de dos mil diez se publicó en la página electrónica del Partido Convergencia la Convocatoria para la Tercera Reunión Nacional de Diputados Locales de dicho partido. Tal documento, de fecha ocho de abril de dos mil diez, se encuentra firmado por Luis Walton Aburto y

SUP-JDC-74/2010

Jesús Armando López Velarde Campa en su calidad de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, respectivamente.

II. El trece de abril siguiente, Horacio Enrique Jiménez López promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del contenido de la convocatoria referida en el numeral que antecede, mediante escrito de demanda presentado ante el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.

III. El propio trece de abril del presente año, el actor también presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior sendos escritos de presentación y de demanda con sus anexos en contra de la Convocatoria antes descrita, señalando que realizaba tal actuación no obstante haber “... *presentado el mismo juicio ante la autoridad responsable...*”. Por acuerdo de la misma fecha, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, José Alejandro Luna Ramos, ordenó integrar el CUADERNO DE ANTECEDENTES No. 155/2010 y reservó acordar lo conducente una vez que transcurrieran los plazos previstos en los artículos 18, párrafo 1, en relación con el 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Por acuerdo de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de quince de abril del presente año, se tuvo por recibido escrito de Horacio Enrique Jiménez López en el que realiza diversas

manifestaciones en relación con el acto impugnado, y se ordenó agregar a los autos del cuaderno de antecedentes citado.

V. Mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvo por recibido escrito de Horacio Enrique Jiménez López en el que solicita se le tenga por desistido del juicio para la protección de los derechos político-electorales contra la Convocatoria para la Tercera Reunión Nacional de Diputados Locales de Convergencia; ordenó agregarlo a los autos del cuaderno de antecedentes citado, y reservó acordar lo conducente en el momento procesal oportuno.

VI. Presentación del escrito de demanda. El diecisiete de abril del presente año, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior el escrito de la misma fecha, por medio del cual el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia remitió el respectivo informe circunstanciado y la demanda presentada por Horacio Enrique Jiménez López, ostentándose como militante y diputado de Convergencia en la LVII Legislatura del Estado de México, mediante la cual promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar la Convocatoria para la Tercera Reunión Nacional de Diputados Locales de dicho partido, para elegir a su coordinador nacional.

VII. Turno. Mediante proveído de diecinueve de abril de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el

SUP-JDC-74/2010

expediente SUP-JDC-74/2010 y turnarlo a su ponencia, para proceder en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante oficio TEPJF-SGA-1109/10, de la misma fecha.

VIII. Radicación y requerimiento. El veinte de abril de dos mil diez, la Magistrada instructora acordó, entre otros aspectos: **a)** Tener por recibido y radicar el expediente número SUP-JDC-74/2010; y **b)** En atención a que en autos obra un escrito de desistimiento signado por el actor, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 85, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, requerir al compareciente, Horacio Enrique Jiménez López, para que dentro de las setenta y dos horas siguientes a que le fuera notificado dicho proveído, presentara por escrito, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, su ratificación al desistimiento en cuestión, hecha ante fedatario público, o bien, para que compareciera personalmente a la Ponencia de la suscrita Magistrada Instructora a ratificar su escrito de desistimiento. Lo anterior, apercibiéndolo de que, de no cumplir lo requerido en tiempo y forma, se le tendría por ratificado su desistimiento para los efectos legales procedentes.

En virtud de que el domicilio señalado por el actor en su demanda para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado

fuera de la ciudad sede de esta Sala Superior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 27, párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el acuerdo de referencia fue notificado al actor por estrados el veinte de abril de dos mil diez, a las dieciocho horas con veinte minutos. Lo anterior consta en la cédula y razón de notificación en estrados suscritos por el Actuario Lic. Israel Valdéz Medina, de fecha veinte de abril de dos mil diez.

IX. Informe de Oficialía de Partes. Mediante oficio TEPJF-SGA-OP-132/2010, de veintiséis de abril del año en que se actúa, el Titular de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional informó que, una vez revisado el Libro de Registro de Promociones de esa Oficialía de Partes, en el periodo comprendido entre el día veinte de abril de dos mil diez y hasta las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veintiséis del mismo mes y año, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento por parte de Horacio Enrique Jiménez López dirigido al expediente SUP-JDC-74/2010.

X. Por acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, la Magistrada instructora tuvo por recibido el oficio descrito en el resultando que antecede, ordenó agregar al expediente todas las constancias que obran en el mismo y, toda vez que en autos no existe constancia alguna para acreditar que el actor haya cumplido en tiempo y forma con el requerimiento formulado en proveído de fecha veinte de abril del año en curso, ordenó proponer al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal

SUP-JDC-74/2010

Electoral, el proyecto de resolución en el sentido de hacer efectivo el apercibimiento respectivo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Competencia.*

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4, 79, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, apartado 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en el que Horacio Enrique Jiménez López, ostentándose como militante y diputado de Convergencia en la LVII Legislatura del Estado de México, aduce infracciones por parte del partido político en el cual milita a su derecho de ser votado, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

SEGUNDO. *Desistimiento.* Se debe tener por no interpuesta la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Horacio Enrique Jiménez López, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84, párrafo 1, fracción I, y 85, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 11

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

...

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Artículo 84.- El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. El actor se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

...

Artículo 85.- El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

SUP-JDC-74/2010

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

...

Al respecto, este órgano jurisdiccional ha sostenido que la existencia de una oposición o resistencia, por parte del sujeto o ente que resiente o estima perjudicial un acto o conducta de la autoridad formal y/o materialmente electoral, materializada en un escrito de demanda en el que se formulen los agravios atinentes, constituye un presupuesto procesal para el debido establecimiento de todo procedimiento contencioso jurisdiccional de corte electoral, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada.

De ahí que si esa oposición desaparece, como ocurre con el desistimiento voluntario de quien ha incoado la acción, una vez admitido el escrito de demanda, lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga a la Sala el sobreseimiento, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia de mérito, conforme el párrafo 2, inciso a), del artículo 11, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral antes transcrito.

Por otro lado, si la cesación de la resistencia al acto o resolución reclamado acontece de manera previa a que el escrito inicial respectivo hubiere sido admitido, como resulta estéril continuar con el trámite y sustanciación del medio impugnativo, al no ser viable e idónea una sentencia material que ponga fin al procedimiento, entonces lo jurídicamente procedente es tener por no interpuesto el medio de que se trate, conforme a lo previsto en los artículos 84 y 85 del Reglamento citado.

En el caso concreto, de las constancias de autos se advierte que el contenido de la demanda remitida por la responsable el día diecisiete de abril del presente año es idéntico al del escrito presentado por Horacio Enrique Jiménez López el trece de abril de dos mil diez ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, pues el actor reconoce estar presentando el mismo juicio ante la responsable y ante esta instancia con el propósito de agilizar su trámite.

En estas circunstancias, mediante escrito recibido el quince de abril de dos mil diez en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el promovente, Horacio Enrique Jiménez López, expresó su voluntad de desistirse del juicio promovido contra la Convocatoria para la Tercera Reunión Nacional de Diputados Locales de Convergencia.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, párrafo 1, fracción I, y 85, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

SUP-JDC-74/2010

la Federación, el veinte de abril de dos mil diez, la Magistrada Instructora requirió al impetrante para que, en el plazo de setenta y dos horas, ratificara el mencionado desistimiento, apercibido de que, de no hacerlo, se tendría por ratificado dicho desistimiento.

No obstante el requerimiento formulado, el promovente no ratificó su desistimiento, ni personalmente ni por escrito, según se aprecia en el oficio TEPJF-SGA-OP-132/2010, de veintiséis de abril de dos mil diez, signado por el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, en el que se hace constar que en el tiempo que se otorgó al actor para realizar la ratificación de mérito no se presentó comunicación, promoción o documento de su parte vinculado al expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en el que se actúa.

En consecuencia, como el enjuiciante no compareció a ratificar su desistimiento de la instancia ejercida ante esta Sala Superior, en términos de lo dispuesto en los artículos 84, párrafo 1, fracción I, y 85, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído, razón por la cual se tiene por ratificado el desistimiento del juicio ejercitado en este medio de defensa, con lo que se actualiza lo dispuesto en el inciso a), apartado 1, del artículo 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En las relatadas circunstancias, se debe tener por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Horacio Enrique Jiménez López en contra de la Convocatoria a la Tercera Reunión Nacional de Diputados Locales de Convergencia.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Horacio Enrique Jiménez López en contra de la Convocatoria a la Tercera Reunión Nacional de Diputados Locales de Convergencia.

NOTIFÍQUESE, al actor por **correo certificado**, en el domicilio señalado en autos para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución a los responsables; y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28; 29, párrafos 1 y 3, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las ausencias de la Magistrada

SUP-JDC-74/2010

Presidenta María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, por lo que hace suyo el presente asunto el Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR O. NAVA
GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO